

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2020-00422 Ejecutivo de José Ovidio Osorio Zapata contra Julia Lorena Pineda González

Revisada la demanda se observa que las pretensiones incoadas ascienden a un total de \$6.000.000 M/cte. la cual resulta inferior a los 40 salarios mínimos legales vigentes para esta anualidad, que es de \$35.112.120 M/cte.; por lo tanto, el presente asunto se debe tramitar como un proceso de **MÍNIMA** cuantía, cuyo conocimiento corresponde, en única instancia, a los señores Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y no a esta judicatura.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo del artículo 17 *ibídem*, el cual prevé que:

"Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderían a este los asuntos consagrados en los numerales 1,2 y 3 (Subrayado fuera de texto)"

En virtud de los expuesto y dando aplicación a lo prevenido en el inciso 2º del artículo 90 *ídem*, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la anterior demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la demanda a la oficina judicial (Reparto) de Bogotá, para que la misma sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, quienes son los competentes para conocer de ella.

TERCERO: DEJAR por secretaría las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)

**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ**

BS

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO No 072 Hoy 26 de octubre de 2020 a la hora
de las 8:00 a.m.

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

296e75c50ce898a00d1e1e90afa2876ef94f24f6d444874128ddc31d3ddfce36

Documento generado en 25/10/2020 09:03:10 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**